

**BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA (PARQUE DE ATRACCIONES
DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA)**

ACUERDO MARCO TIPO

**ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN EN DIFERENTES ÁMBITOS DE
ACTIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROYECTOS TIC
PARA BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE
ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA**

LOTE 1. ANÁLISIS DE DATOS

LOTE 2. SOFTWARE DE GESTIÓN ERP

LOTE 3. SOLUCIONES Y HERRAMIENTAS DE RELACIONES CON CLIENTES

LOTE 4. SOLUCIONES DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

LOTE 5. CONSTRUCCIÓN DE APLICACIONES PARA EL USUARIO FINAL

LOTE 6. OFICINA TÉCNICA

LOTE 7. SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (GIS)

N.º EXP: 2019SIST160AM

Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, la Sra. _____, mayor de edad, con NIF _____ y domicilio a efectos de este contrato en la calle _____, _____, _____ en planta _____.

Y de la otra, el Sr. _____ mayor de edad, con NIF _____ y domicilio a efectos de este contrato en la calle _____, _____, _____ en planta _____.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la compañía mercantil BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA (en adelante, *BSM*), domiciliada en Barcelona, calle _____, _____, _____ en planta _____, con CIF _____, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo _____, folio _____, hoja n.º _____, inscripción _____. El Sr. _____ actúa en su condición de _____ de la compañía, de acuerdo con la designación _____, según escritura de nombramiento y consolidación de aceptación de cargo autorizada por el notario de Barcelona, Sr. _____, el día ____ de ____ de _____, con el n.º _____ de su protocolo.

El segundo, en nombre y representación de la compañía mercantil _____ (en adelante, *el adjudicatario*), domiciliada en Barcelona, calle _____, _____, _____ en planta _____, con CIF _____, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo _____, folio _____, hoja n.º _____, inscripción _____. El Sr. _____ actúa en su condición de _____ de la compañía, de acuerdo con la designación _____, según escritura de nombramiento y consolidación de aceptación de cargo autorizada por el notario de Barcelona, Sr. _____, el día ____ de ____ de _____, con el n.º _____ de su protocolo.

EXPONEN

I. BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA, es una sociedad constituida mediante la escritura autorizada el día _____ por el notario de Barcelona Sr. _____.

PATSA es una sociedad constituida mediante escritura notarial de fecha 19 de mayo de 1989, autorizada por el notario de Barcelona Sr. Raül Vall Vilardell, con el n.º 1715 de su protocolo, y se rige por la Ley de sociedades anónimas, por lo que disponen las leyes de régimen local, sus reglamentos y cualquier otra disposición que le sea de aplicación.

De acuerdo con sus estatutos, PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA, tiene por objeto la gestión y explotación del Parque de Atracciones del Tibidabo, SA.

CBSA es una sociedad pública municipal que tiene por objeto la gestión de los nueve cementerios y los dos centros de cremación de la ciudad de Barcelona.

II. BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA, ha convocado, por encargo de PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA, un procedimiento abierto para la adjudicación del acuerdo marco relativo para la selección de proveedores en diferentes ámbitos de actividades para la prestación de los servicios de proyectos TIC para Barcelona de Servicios Municipales, SA, Parque de Atracciones del Tibidabo, SA, y Cementerios de Barcelona, SA.

III. El órgano de contratación de BSM/PATSA/CBSA ha resuelto en fecha _____ adjudicar el acuerdo marco relativo al _____, seleccionando a _____ como empresa para realizar los servicios anteriormente descritos, para el lote _____, sublote _____.

IV. El adjudicatario ha acreditado ante BSM/PATSA/CBSA su capacidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento de este acuerdo, así como la solvencia técnica y profesional, económica y financiera requerida de acuerdo con el Pliego de cláusulas particulares.

V. Las partes se reconocen capacidad suficiente para realizar este acto y proceden a suscribirse el acuerdo marco indicado y que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1. El objeto de este acuerdo marco lo constituye la selección técnica y económica con carácter de mínimo del adjudicatario que realizará los servicios de proyectos TIC para Barcelona de Servicios Municipales, SA, Parque de Atracciones del Tibidabo, SA, y Cementerios de Barcelona, SA, en el lote _____ y sublote y tecnología referenciadas a continuación:

Sublote: _____

Tecnologías/soluciones: _____

En este sentido, en los posteriores procedimientos de adjudicación de los contratos basados entre las empresas seleccionadas, se fijarán las condiciones económicas y técnicas de cada uno de ellos a través de los procedimientos indicados en este pliego y previstos a tal efecto.

La suscripción de este acuerdo marco no comporta ninguna obligación por parte de BSM/PATSA/CBSA de realizar un número determinado de contratos derivados. Por este motivo, el hecho de que el adjudicatario no suscriba ningún contrato derivado no generará ningún derecho a percibir una indemnización, compensación o resarcimiento.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en este acuerdo marco tendrán **carácter de mínimo**, pudiendo ser mejoradas por el adjudicatario en los contratos sucesivos que se deriven.

Las prestaciones que se derivan de este acuerdo se definen en la documentación reguladora de la licitación y sus anexos.

1.2. Los servicios indicados se desarrollarán bajo la dirección y control de BSM/PATSA/CBSA, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este contrato y en la documentación que se adjunta, con carácter contractual, cuyo

contenido el adjudicatario manifiesta conocer y aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.

1.3. Las prestaciones contenidas en el presente contrato se ejecutarán en cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de prescripciones técnicas.

A tal efecto, el adjudicatario se compromete a seguir todas las indicaciones de BSM/PATSA/CBSA.

1.4. Con esta finalidad se incluyen como parte integrante de este acuerdo marco, debidamente identificados por las partes, los siguientes documentos:

1. El Pliego de cláusulas particulares, como anexo n.º 1.
2. El Pliego de prescripciones técnicas, como anexo n.º 2.
3. La oferta valorada mediante juicio de valor presentada por el adjudicatario, que se adjunta como anexo n.º 3.
4. La oferta valorada mediante fórmulas automáticas presentada por el adjudicatario, que se adjunta como anexo n.º 4.
5. Una copia de responsabilidad civil, como anexo n.º 5.
6. Otros.

De la documentación que acaba de indicarse como definitiva del objeto de este acuerdo marco, manifiestan las partes poseer copia exacta, siendo en su totalidad firmada por las partes y que forma parte integrante del acuerdo.

En caso de discordancia o contradicción entre contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este acuerdo marco y, después, los documentos anexos, por su orden.

(i) Homologación técnica del adjudicatario que realizará el acuerdo marco relativo a la homologación de proveedores para el servicio de proyectos TIC para BSM/PATSA/CBSA.

Las condiciones técnicas relativas a los servicios descritos en el objeto de este acuerdo marco, las cuales se obligan a cumplir los adjudicatarios, son, **como mínimo**, las establecidas en la documentación que integra la licitación.

(ii) Fijación de las condiciones que regularán los contratos derivados de este acuerdo marco

1. Únicamente se podrán suscribir contratos basados en este acuerdo marco entre BSM/PATSA/CBSA y las empresas que hayan formado parte originariamente de aquel.
2. A lo largo de la vigencia de este acuerdo marco, podrán celebrarse contratos de servicios sucesivos que se deriven de este, cuya duración se podrá extender más allá de la fecha de finalización de la vigencia del acuerdo marco, siempre que se hayan formalizado previamente y con anterioridad a la fecha de extinción del acuerdo marco.

3. La adjudicación de los contratos de servicios derivados de este acuerdo marco estarán sujetos a lo que dispone el artículo 221 de la LCSP.

4. En lo que se refiere a las fases de ejecución y extinción de los contratos derivados, quedarán sujetos al derecho privado, rigiéndose por el acuerdo marco, por sus anexos, por el contrato y, en su caso, por el Pliego de condiciones particulares de cada uno de ellos y la documentación anexada, y, en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. El contrato o contratos tendrán la consideración de contrato privado.

5. El desconocimiento del contrato o contratos en cualquiera de sus términos y del resto de documentos contractuales que se apliquen en la ejecución del contrato no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlo.

CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

La adjudicación del acuerdo marco no da derecho a la prestación de servicios. Esta prestación se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del acuerdo marco resulten adjudicatarias de los contratos basados, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en los siguientes apartados.

Por contratación basada se entiende la contratación de uno o varios servicios objeto del presente acuerdo marco, que se prestarán de conformidad con lo que se establezca en el contrato basado, la oferta del adjudicatario y la documentación técnica facilitada por BSM/PATSA/CBSA.

La adjudicación de los contratos basados en el presente acuerdo marco se efectuará aplicando los siguientes términos:

Contratos derivados específicos

- a) Para cada contrato que se tenga que adjudicar, se invitará a todas las empresas seleccionadas en el acuerdo marco para el lote o sublote correspondiente y, en caso de que la contratación basada corresponda a una tecnología de especialización dentro del lote o sublote, BSM/PATSA/CBSA se reserva el derecho de invitar únicamente a las empresas seleccionadas que hayan acreditado la especialización en la tecnología indicada. En caso de que el procedimiento basado afecte a un proyecto con afectación a varios lotes o sublotes, BSM/PATSA/CBSA invitará al procedimiento a todas aquellas empresas seleccionadas en los respectivos lotes/sublotes o, en caso de especialización de herramienta, a aquellas seleccionadas en el lote/sublote y que hayan acreditado esta especialización.

En caso de que el contrato basado no esté sujeto a regulación armonizada, BSM/PATSA/CBSA podrá invitar al procedimiento de contratación basado a un número de empresas inferior a todas las seleccionadas en el lote/sublote siempre que se justifique este extremo y se invite siempre que sea posible, como mínimo, a tres empresas. En el caso de que el número de empresas seleccionadas en el acuerdo marco como especializadas en la tecnología objeto del contrato basado sea inferior a tres, BSM/PATSA/CBSA podrá invitar al procedimiento a un número inferior.

- b) Se concederá un plazo suficiente por presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del

contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- d) Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo que dispone la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.
- e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco y en el procedimiento basado.

Opción A

CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO CELEBRADO CON UN ÚNICO EMPRESARIO

1. En el caso de que el acuerdo marco se suscriba con un único empresario, los contratos que se deriven se adjudicarán de conformidad con los términos establecidos en este.
2. El órgano de contratación de BSM/PATSA/CBSA podrá consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuera necesario, que cumplimente su oferta.

Opción B

CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO CELEBRADO CON MÁS DE UN EMPRESARIO

1. Cuando el acuerdo marco se haya celebrado con más de un empresario y en este acuerdo consten todos los términos de la prestación, la adjudicación de los contratos basados en él se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, según dispone la LCSP.

En este sentido, una vez adjudicado y formalizado el acuerdo marco, BSM/PATSA/CBSA contratará los servicios con las tecnologías requeridas con las empresas designadas mediante el procedimiento que prevé el artículo 221 de la LCSP.

La adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, siguiendo los parámetros que se detallan a continuación:

Una vez homologadas las empresas en cada uno de los lotes/sublotes y tecnologías de conformidad con los criterios previstos en el presente pliego, se iniciará la contratación de los contratos derivados.

En los contratos derivados, se fijarán las condiciones técnicas y económicas de cada contratación concreta de los servicios objeto de este contrato (tipo, tecnología requerida, precio de salida, plazos de entrega, etcétera).

Se realizarán contratos derivados según las necesidades de BSM/PATSA/CBSA.

Solo se invitará a presentar oferta a aquellos licitadores que estén homologados en cada lote y tecnología/solución incluida en el servicio del contrato derivado.

En caso de que resulte desierto el contrato derivado por este procedimiento, BSM/PATSA/CBSA podrá solicitar siempre que se pueda tres ofertas a los licitadores homologados por lote, tecnología o a todos, y adjudicar el contrato derivado a la oferta con mejor relación calidad-precio.

BSM/PATSA/CBSA se reserva la posibilidad de realizar contratos derivados por aquellos trabajos que por su especificidad o complejidad requieran de una nueva licitación, convocando a todas las empresas homologadas de todas las tecnologías a presentar oferta.

Procedimientos para realizar la contratación derivada

A los efectos anteriores y atendiendo al tipo de servicios objeto del presente acuerdo marco, se establece un único procedimiento al que BSM/PATSA/CBSA podrá recurrir para adjudicar los contratos derivados:

La contratación derivada del servicio de referencia se efectuará mediante consultas a todas las empresas adjudicatarias de cada lote/sublote homologadas en el acuerdo marco, mediante invitación por correo electrónico a la dirección indicada por el adjudicatario.

a) Por cada contrato que se tenga que adjudicar, se consultará mediante correo electrónico designado al efecto a todas las empresas capacitadas para realizar su objeto.

b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por correo electrónico a la dirección indicada por BSM/PATSA/CBSA o mediante herramienta de sobre electrónico habilitado a tal efecto.

d) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el contrato derivado.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de nulidad de la propuesta de adjudicación, que se efectuará a la segunda empresa que haya presentado la oferta más económica, y así sucesivamente, si procede.

En el caso de que cualquier empresa adjudicataria renunciara a esta condición o de que BSM/PATSA/CBSA lo excluyera, por los motivos previstos en este pliego, durante la vigencia de este acuerdo marco, BSM/PATSA/CBSA podrá sustituirla, durante el periodo de vigencia restante, por la empresa que haya quedado clasificada a continuación en la valoración y por los precios unitarios en que la empresa que sustituye a la adjudicataria ofreció en este procedimiento.

La ejecución de la contratación derivada de este procedimiento se realizará en base a los precios unitarios resultantes del mencionado procedimiento.

2. VIGENCIA

DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, y se iniciará en la fecha de su firma.

El acuerdo marco se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de BSM/PATSA/CBSA, de manera anual por un periodo máximo DOS (2) AÑOS. La prórroga será acordada por el órgano de contratación de BSM/PATSA/CBSA y será obligatoria para los adjudicatarios. Con esta finalidad, BSM/PATSA/CBSA comunicará a las empresas la prórroga del acuerdo marco con **DOS (2) MESES** de antelación a la fecha de finalización del plazo inicial de vigencia del acuerdo marco. La prórroga se comunicará por parte de BSM/PATSA/CBSA por escrito, y las empresas tendrán que acreditar el mantenimiento de los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en el momento de la licitación. Aquellas empresas que no lo acrediten, no podrán beneficiarse de la prórroga.

Si el acuerdo marco no se pudiera prorrogar con alguna de las empresas inicialmente integrantes del acuerdo marco, este seguirá vigente con el resto de las empresas que formalizarán la prórroga.

A pesar de esta duración máxima del acuerdo marco, este se extinguirá y finalizará a todos los efectos en el momento en que se agote el importe previsto como valor máximo estimado.

La finalización de la vigencia del acuerdo marco, ya sea por agotamiento del importe del valor estimado o por el cumplimiento del plazo, no impedirá la continuidad de la vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco, siempre y cuando estos contratos basados se hayan adjudicado antes de la extinción del acuerdo marco.

DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Se podrán adjudicar contratos basados en el acuerdo marco a lo largo de toda la vigencia de este.

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por lo establecido en el contrato basado respecto de su duración.

Las estipulaciones del acuerdo marco regirán todos los contratos basados que se adjudiquen en base a este.

La finalización de la vigencia del acuerdo marco no impedirá la continuidad de la vigencia de los contratos de servicios sucesivos derivados de aquel, siempre y cuando estos hayan sido formalizados antes de la extinción del acuerdo marco.

3. VALOR ESTIMADO, PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1. Valor estimado

El valor estimado del acuerdo marco, por una duración inicial de dos años, se establece en una bolsa de euros por importe de _____ euros (antes de IVA). Este importe se configura como una bolsa de euros, no estando obligada BSM/PATSA/CBSA a agotar el importe, sin que este hecho comporte ningún tipo de indemnización. Únicamente se facturarán los servicios efectivamente realizados y validados por BSM/PATSA/CBSA.

El valor estimado del acuerdo marco y el presupuesto de licitación se han calculado de forma estimativa, tienen un carácter puramente orientador y no suponen, en ningún caso, una obligación de gasto para BSM/PATSA/CBSA, dado que se determinará en función de los contratos derivados del presente acuerdo marco que realmente se lleven a cabo. **Únicamente generarán obligación de pago los trabajos efectivamente realizados por los adjudicatarios en los contratos derivados.**

El adjudicatario ha presentado oferta económica para los siguientes conceptos:

Concepto	Precio/hora (antes de IVA)

Precio de los contratos derivados:

El precio máximo de cada contrato derivado será aquel al que ascienda la adjudicación, en base a los precios ofertados por el adjudicatario en cada contrato derivado, dentro del que se tendrá que indicar, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido que tiene que soportar BSM/PATSA/CBSA o, en caso de que no se pida oferta en el contrato basado, el precio unitario indicado en el párrafo anterior.

Los precios unitarios ofertados por los adjudicatarios del acuerdo marco se utilizarán para obtener los precios unitarios máximos de salida en aquellos contratos basados en los que corresponda solicitar oferta económica en concepto de precio/hora, concepto que se obtendrá de la media de las ofertas presentadas por las empresas seleccionadas en el acuerdo marco del lote o sub lote que corresponda.

No obstante el listado de precios anteriores, BSM/PATSA/CBSA podrá convocar procedimientos de contratación basada en los que la propuesta económica que ofertar por las empresas invitadas corresponda a un precio cerrado por proyecto, o una oferta que tenga en cuenta los dos criterios.

En cualquier caso, en este precio se entenderán incluidas todas las cantidades necesarias para la realización de los trabajos correspondientes. La siguiente relación, de carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, incluye:

- Los impuestos y cuotas a la Seguridad Social.
- Seguros de todo tipo.

- Los gastos e impuestos con motivo del contrato, salvo el impuesto sobre el valor añadido.
- La mano de obra, el material, desplazamiento, transporte, dietas y manutención, horas extras, trabajos nocturnos.

3.2. Forma de facturación y pago

La adjudicataria facturará los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos derivados. En relación con los primeros derivados, se facturará de conformidad con lo siguiente:

Partida alzada por la prestación de servicio de una bolsa: El adjudicatario enviará facturas una vez finalizadas las actuaciones y aceptadas por parte de BSM/PATSA/CBSA del evolutivo. En las facturas se hará constar el número de pedido que BSM/PATSA/CBSA facilitará.

El proveedor enviará sus facturas por correo electrónico, en formato PDF (un PDF por factura), indicando en el asunto la palabra *factura*, a las siguientes direcciones:

BSM: facturabsm@bsmsa.cat PATSA: facturatibidabo@tibidabo.cat CBSA: el enlace en el buzón de Cementerios de Barcelona, SAU, para el depósito de las facturas estará disponible en la página web www.cbsa.cat (apartado de Trámites, Factura electrónica), y también mediante el siguiente enlace: <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=1519>. El código DIR3 de Cementerios de Barcelona es LA0009857

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de BSM/PATSA/CBSA.

La factura o facturas incorporarán el código unidad y la referencia de contrato, datos que serán facilitados por la entidad contratante.

La entidad contratante efectúa el pago de los servicios una vez estos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte ni de la totalidad del precio del contrato.

3.3. Los precios no se revisarán.

3.4. En caso de que BSM/PATSA/CBSA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones y así lo solicitase el adjudicatario, las cantidades adeudadas devengarán el interés legal establecido en el artículo 1.108 del Código civil.

3.5. En el caso de que se quiera hacer la cesión o endoso de cualquiera de las facturas, será necesaria la previa comunicación fehaciente a BSM/PATSA/CBSA. En caso contrario, el pago realizado por BSM/PATSA/CBSA al adjudicatario tendrá efectos liberadores por parte de BSM/PATSA/CBSA.

4. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS SUCESIVOS

Por parte de BSM/PATSA/CBSA se designará un responsable, al que corresponderá supervisar la ejecución del acuerdo marco y sus contratos derivados, adoptar las

decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, en el ámbito de las facultades que se le atribuyan.

5. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4.^a de la sección 3.^a del capítulo I del título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación. El acuerdo marco se podrá modificar por las causas legalmente previstas.

2. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación del acuerdo marco son las siguientes:

Subjetivas:

- A. Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.

Objetivas:

Se prevén las siguientes causas específicas de modificación contractual:

- Modificaciones al alza para atender necesidades de realización de proyectos que no ha sido posible prever en el momento inicial de este acuerdo marco, por alguno de los siguientes motivos:
 - o Cambios tecnológicos que hagan necesario disponer de nuevas tecnologías o servicios.
 - o Incremento en los negocios gestionados por BSM/PATSA/CBSA que haga necesario disponer de nuevos servicios de proyectos TIC.
 - o Adecuación de los servicios a nueva normativa aprobada con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- 3. El procedimiento para modificar el acuerdo marco será el siguiente:
 - Informe justificativo del responsable del contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
 - Informe jurídico del Departamento de Contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
 - Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en la que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
 - Aprobación de la modificación y adjudicación del órgano de contratación competente.
 - Reajuste de la garantía definitiva.

4. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente acuerdo marco, y se compromete a su ejecución una vez que se adopte el acuerdo correspondiente.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el 20 % del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener derecho a ningún otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

6. PENALIZACIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS SUCESIVOS

1. El contratista tendrá que resarcir a BSM/PATSA/CBSA por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la contratación basada. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerlo al cumplimiento de este.

3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de penalizaciones.

La adjudicataria queda sujeta a las responsabilidades y sanciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, a las prescritas en el artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambientales y laborales.

Además, se tipifican las siguientes faltas:

a. Faltas muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en este pliego.
- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- La aplicación de una segunda falta grave en un plazo igual o inferior a dos meses desde la última falta grave.
- No comunicar al órgano de contratación la ejecución parcial del contrato con otras empresas, sin que haya causa ni motivación justificativa de esta omisión.
- El incumplimiento de la retribución salarial establecida en su oferta.
- La no presentación de los documentos acreditativos de la retribución del personal en el plazo indicado por el responsable del contrato.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generan riesgos graves sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.

- El incumplimiento injustificado del deber de pago del precio en el plazo legal a las empresas subcontratadas.
- El incumplimiento de más de 7 ANS durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento reiterado en cada una de las actividades asociadas al lote de los objetivos y de la entrega de documentación que produzca el retraso global del proyecto, siempre y cuando sea imputable al adjudicatario.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

b. Faltas graves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El no cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego técnico referentes a la sustitución de miembros del equipo de trabajo, excepto en casos de fuerza mayor.
- La sustitución de algún miembro del equipo adscrito al contrato por otro con currículum de perfil profesional inferior sin el consentimiento del órgano contratante.
- La aplicación de una segunda falta leve en un plazo igual o inferior a tres meses desde la última falta leve sancionada.
- Una reiterada falta de calidad cuando la información adjuntada en la herramienta de grabación de peticiones, o cualquier otra herramienta estipulada por BSM/PATSA/CBSA, no se adhiera a los estándares definidos, como, por ejemplo, plan de pruebas mal definido o incumplimiento de objetivos.
- El acceso no contemplado en el alcance del contrato a datos de carácter protegido.
- No ejecutar las pruebas de acuerdo con lo que se establece en el plan de pruebas.
- La existencia de defectos en el código fuente imputables al adjudicatario de los contratos basados de los lotes/sublotes de construcción de *software*.
- El incumplimiento reiterado (dos veces) del mismo ANS durante un periodo inferior a tres meses.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

c. Faltas leves:

- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- El incumplimiento de un ANS establecido en el Pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento en la entrega de un informe de *reporting* indicado en el Pliego de prescripciones técnicas.
- La identificación de errores en el informe de estado de los contratos basados.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de BSM/PATSA/CBSA resolverá.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, BSM/PATSA/CBSA podrá aplicar las sanciones siguientes, clasificadas según el grado de perjuicio, peligrosidad o reiteración:

- d. **Faltas muy graves:** penalización de hasta un 10 % del precio del contrato basado en el acuerdo marco.
- e. **Faltas graves:** penalización de hasta un 5 % del precio del contrato basado en el acuerdo marco.
- f. **Faltas leves:** penalización de hasta un 1 % del precio del contrato basado en el acuerdo marco.

5. Además de las penalizaciones genéricas establecidas en los párrafos anteriores, los contratos basados podrán fijar una serie de acuerdos de nivel de servicio (ANS) —tal como se indica en el Pliego de prescripciones técnicas—, cuyo incumplimiento se asociará a una penalización automática deducible de la factura del mes correspondiente al incumplimiento.

6. El procedimiento que se seguirá en las penalizaciones genéricas será el que se detalla a continuación:

- BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA, notificará al adjudicatario por escrito la incidencia o el incumplimiento ocurrido, su graduación y sus características.
- Se dará un plazo máximo de diez días naturales al adjudicatario para presentar las alegaciones que considere pertinentes, indicando qué medidas ha adoptado para evitar la producción de una nueva incidencia o incumplimiento.
- BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE ATRACCIONES TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA, notificará al adjudicatario la resolución adoptada, atendiendo a las alegaciones presentadas y, si procede, con la imposición de la penalización correspondiente.

En caso de que alguna de las conductas del adjudicatario sea tipificada como incumplimientos, se aplicará el régimen de penalizaciones descrito.

En cualquier caso, y tal como se ha indicado, BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA, podrá deducir de la factura correspondiente el importe de las penalizaciones aplicadas al adjudicatario por los incumplimientos producidos, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

7. Aparte de las obligaciones que se contienen en la normativa aplicable y las que se derivan de este contrato y de la documentación que se le anexa, son obligaciones específicas del adjudicatario:

- i. Someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones que le sean dictadas por BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA.
- ii. Satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrios que gravan el ejercicio de la actividad a que se destina el contrato.
- iii. Quedará obligado, y se responsabilizará íntegramente en relación con sus trabajadores, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven en la orden laboral (materia laboral propiamente dicha, Seguridad Social y prevención de riesgos), fiscal y cualquier otro de carácter general aplicable, siendo únicos responsables de las obligaciones que la normativa aplicable le imponga.

Adicionalmente, BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA, podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario para que acredite con documentos el cumplimiento de las indicadas obligaciones.

- iv. Aportar todo el personal necesario y suficiente para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos contractuales, y con responsabilidad para ofrecer la ejecución del contrato a plena satisfacción de BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA.
- v. Cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en los pliegos contractuales.
- vi. Cumplir las instrucciones que a los efectos de la prestación del servicio le sean dadas por BARCELONA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SA / PARQUE DE ATRACCIONES DEL TIBIDABO, SA / CEMENTERIOS DE BARCELONA, SA.

7. FUNCIONES DE CONTROL E INSPECCIÓN POR PARTE DE BSM/PATSA/CBSA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DERIVADOS

BSM/PATSA/CBSA tendrá la facultad de ejercer las funciones de control e inspección en relación con los servicios contratados.

En el ejercicio de estas funciones, BSM/PATSA/CBSA podrá convocar reuniones para revisar el trabajo realizado y adecuarlo o acompañarlo a la finalidad perseguida por BSM/PATSA/CBSA. En este sentido, BSM/PATSA/CBSA estará facultada para dar las instrucciones correspondientes al adjudicatario, que deberá seguirlas en la ejecución del contrato.

8. RÉGIMEN DE FIANZAS

8.1. Con la suscripción de cada contrato derivado, se incorporará una copia de la fianza constituida por el adjudicatario a favor de BSM/PATSA/CBSA.

8.2. La fianza responderá de todas las deudas que se deriven de la ejecución de aquel contrato, de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, BSM/PATSA/CBSA hubiera abonado en exceso el adjudicatario, del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran reclamar a BSM/PATSA/CBSA por parte de terceros y, singularmente, por la Administración, de acuerdo con las condiciones que regulan este acuerdo y, a todos los efectos, del cumplimiento de todas las obligaciones del adjudicatario.

8.3. En cualquiera de los supuestos previstos, BSM/PATSA/CBSA podrá ejecutar entrega y por su exclusiva determinación la fianza constituida y disponer del importe correspondiente a estos incumplimientos, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que crea oportunos, que no implicarán la libre disponibilidad de la fianza por parte de BSM/PATSA/CBSA.

La única obligación de BSM/PATSA/CBSA será reintegrar al adjudicatario las cantidades de las que ha dispuesto, si es procedente, más los intereses legales, contados a partir de la fecha de la disposición.

9. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LOS CONTRATOS DERIVADOS

9.1. La ejecución del acuerdo y de los contratos derivados se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

9.2. La presentación de oferta por parte del adjudicatario implica la declaración expresa de que conoce el contenido de toda la documentación que forma parte del objeto del contrato y, en consecuencia, que asume la responsabilidad que se pueda derivar de su incumplimiento.

9.3. El adjudicatario responderá de sus propios actos, así como de los que se deriven de las empresas que subcontrate.

9.4. El adjudicatario se obliga a preservar el deber de confidencialidad suscrito, de acuerdo con lo que se especifica en el acuerdo marco y documentación anexa, obligándose a no dar a conocer a terceros la información relativa al acuerdo marco o contratos que se deriven, a la que haya tenido acceso en virtud de este proceso.

9.5. El adjudicatario no podrá hacer uso publicitario de este encargo ni de su condición de adjudicatario sin la previa aprobación de BSM/PATSA/CBSA.

10. NO REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS EN PARAÍDOS FISCALES

10.1. El adjudicatario, contratistas, subcontratistas, empresas filiales o empresas interpuestas no podrán realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avaladas por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni en paraísos fiscales ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

10.2. Las condiciones mencionadas tienen la condición de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP con respecto a la

resolución del contrato, de manera que el incumplimiento de cualquiera de ellas, apreciado por BSM/PATSA/CBSA, previa audiencia del contratista, será causa de resolución del contrato, con incautación de la garantía e indemnización de daños y perjuicios, en su caso.

11. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

11.1. El presente acuerdo marco podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

11.2. Aparte de las establecidas en los mencionados artículos y las ya previstas en el Pliego de condiciones particulares, constituyen causas específicas de resolución las siguientes:

- La disolución o extinción de la empresa adjudicataria.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas definidas en la documentación de este acuerdo marco.
- La disolución o extinción de BSM/PATSA/CBSA.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.
- Incurrir, por parte de la adjudicataria, en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP.
- La cesión del contrato o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero, cuando se exceda lo establecido en este documento al respecto, con los límites establecidos por la ley.
- La pérdida de vigencia de la póliza de seguros.
- Las especificadas en la normativa aplicable a tal efecto.

11.2. La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en los apartados anteriores tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se considere asistida la otra parte.

11.3. La resolución del contrato por las causas indicadas producirá los siguientes efectos:

Se procederá a hacer una liquidación sumaria de los trabajos realizados por el adjudicatario. BSM/PATSA/CBSA podrá continuar los trabajos por el procedimiento que considere más adecuado.

BSM/PATSA/CBSA hará efectivos, con cargo a la fianza y hasta su importe, los daños y perjuicios que se le hayan causado y le sean imputables al adjudicatario, y le notificará la pertinente relación y liquidación de estos daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho

que tiene el adjudicatario a ejercer las acciones y reclamaciones y a presentar los recursos que considere oportunos.

11.4. En el caso de que el adjudicatario rescinda el contrato por las causas indicadas en esta cláusula, deberá comunicárselo a BSM/PATSA/CBSA por escrito. En un plazo no superior a treinta días, se procederá a hacer la valoración y liquidación de los trabajos realizados por el adjudicatario hasta la fecha de la rescisión, y contra el abono o garantía de la cantidad correspondiente.

En este caso, BSM/PATSA/CBSA devolverá al adjudicatario la fianza dentro del plazo máximo de treinta días, excepto en el caso de que existiesen causas contractuales que motivaran no proceder a hacer esta devolución.

11.5. BSM/PATSA/CBSA podrá, en cualquier momento, rescindir el presente contrato por determinación propia, en cuyo caso, y siempre que no concurra ninguna de las causas de resolución anteriormente previstas, abonará al adjudicatario todas aquellas cantidades que tuviera acreditadas y, además, una indemnización calculada en el 10 % del valor restante del contrato en el momento de declarar la rescisión.

Asimismo, en este supuesto de rescisión unilateral del contrato por parte de BSM/PATSA/CBSA deberá devolverse al adjudicatario la fianza tan pronto haya transcurrido, a contar desde la fecha de rescisión del contrato, el plazo de treinta días, excepto en el caso de que haya causas que justifiquen que no se proceda al retorno.

12. OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD Y SALUD, SINDICALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

12.1. A lo largo de la duración de todo el acuerdo marco, el adjudicatario se obliga a estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de prevención de riesgos laborales, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta de BSM/PATSA/CBSA, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

12.2. La adjudicataria facilitará anualmente a BSM/PATSA/CBSA el certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales emitido por la Administración a los efectos del cumplimiento del artículo 43.1.f de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. En caso de incumplimiento de este requisito, BSM/PATSA/CBSA suspenderá el pago de las facturas pendientes.

13. SEGURO VIGENTE DURANTE TODO EL CONTRATO

El adjudicatario se obliga a suscribir o mantener en vigor, según corresponda, una póliza de responsabilidad civil general que cubra aquella responsabilidad en que pudiera incurrir con motivo de la ejecución de este acuerdo marco.

14. CESIÓN

En este contrato, así como en sus derivados, queda prohibida la cesión

15. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

15.1. El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, con un máximo del 20 %, dada la tipología de servicios objeto del acuerdo marco, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la LCSP.

15.2. El adjudicatario comunicará de forma anticipada y por escrito a BSM/PATSA/CBSA su intención de subcontratar, señalando la parte de la prestación afectada y los motivos, así como la documentación identificativa de la nueva empresa, justificando suficientemente la aptitud del nuevo empresario para ejecutar la prestación, así como su solvencia técnica, profesional y económico-financiera.

15.3. Evaluados por BSM/PATSA/CBSA los requisitos del subcontratista, BSM/PATSA/CBSA comunicará de forma fehaciente al adjudicatario su conformidad.

15.4. En todo caso, el adjudicatario podrá subcontratar como máximo el 60 % de la prestación, con los requisitos indicados.

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1. El adjudicatario conoce y acepta que en el procedimiento de licitación del acuerdo marco se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas y proveedores derivadas de la ejecución de las obras objeto del presente pliego se deberá hacer en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la obra.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: la empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras empleadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- El cumplimiento de la inexistencia de relación económica o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.

- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente acuerdo marco y del contrato Pliego de cláusulas particulares a las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

17. CONFIDENCIALIDAD

Los adjudicatarios del acuerdo marco y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en este o que así lo indique la entidad o que, por su propia naturaleza, tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante todo el plazo de la ejecución de los trabajos, y una vez finalizados y librados estos, durante los siguientes cinco años.

18. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El contrato se firmará digitalmente, de acuerdo con el procedimiento de firma electrónica instaurado por BSM/PATSA/CBSA.

El adjudicatario firmará el contrato de forma digital, utilizando un certificado emitido por la autoridad competente en la materia y que sea considerado como suficiente por BSM/PATSA/CBSA. Esta firma se realizará en las oficinas de BSM/PATSA/CBSA, en el día y la hora designados a tal efecto.

Una vez esté firmado el contrato por el adjudicatario mediante este sistema, BSM/PATSA/CBSA procederá a firmarlo digitalmente, y se desplegarán todos sus efectos a partir de la fecha y la hora de la última firma que conste en el documento.

18. FIRMA DEL ACUERDO MARCO Y DESPLIEGUE DE EFECTOS

Las partes firmarán el contrato a través de los medios digitales que a tales efectos BSM/PATSA/CBSA ponga a su disposición.

El contrato desplegará sus efectos en la fecha y hora posteriores a la secuencia de firmas.

19. JURISDICCIÓN

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán al orden jurisdiccional civil.

20. RÉGIMEN JURÍDICO

Este acuerdo queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.

Y, para que así conste, se firma electrónicamente el presente documento, en el lugar indicado en el encabezamiento.